REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de abril de 2019

Oficio No. 150

Señores

PAGINA WEB DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

<u>soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Bogota D.C.

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARÍA OLANDA VINASCO DÍAZ
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Vinculados	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
	DOMICILIARIOS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
	DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ
Radicado	05001 33 33 006 2018 00425 00

Cordial saludo.

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2018, se admitió el proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y toda vez que se concedió amparo de pobreza a la actora popular, se ordenó informar a la comunidad de la existencia del proceso, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, a saber el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"ARTICULO 21. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación...".

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del auto admisorio de la demanda, aviso a la comunidad, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial.

Atentamente,

JULIANA RÍOS CANO

Secretaria